ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DE BARAKALDO

Índice

PREAMBULO..... 3
Introducción 3
Consideraciones Previas 5

TÍTULO I.- OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES 10
Artículo 1.- Objeto 10
Artículo 2.-Ámbito 11
Artículo 3.- Definiciones 11

TÍTULO II.- COMPETENCIAS, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN 15

Capítulo I.- Competencias y Participación 15
Artículo 4.-Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes 15
Artículo 5.- Ámbito subjetivo de aplicación 15
Tendrán la obligación de cumplir con las normas detalladas en la presente Ordenanza: 15
Articulo 6.- Participación ciudadana 16

Capítulo II.- Normas básicas de gestión del arbolado 16
Artículo 7.- Plan Director de Infraestructura Verde y Biodiversidad. 16
Artículo 8.- Actuaciones de conservación 17
Artículo 9.- Mantenimiento del arbolado existente 17
Artículo 10.- Nuevas plantaciones 18
Artículo 11.- Documentación en la ejecución del planeamiento que incluya vías arboladas 19
Artículo 12.- Control durante la obra 19
Artículo 13.- Aceptación y recepción de las obras 20
Artículo 14.-Criterios de diseño 20

Capítulo III. Condiciones mínimas 21
Artículo 15.- Categorías y tamaños de arbolado 21
Artículo 16.-Servidumbres 21
Artículo 17.-Plantación en acera 22
Artículo 18.- Plantación en la banda de aparcamiento 23
Artículo 19.-. Plantación en medianas y rotondas 23
Artículo 20.- Alcorques 23
Artículo 21.-Volumen de tierra útil y superficie permeable 24
Artículo 22.-. Marcos de plantación 25
Artículo 23.- Elección de las especies 25
Artículo 24.- Entutorado 26

Capítulo IV. Mantenimiento del arbolado 26
Artículo 25.-Inspecciones técnicas 26
Artículo 26.- Tala o apeo 26
Artículo 27.-Escarificación del suelo 26
Artículo 28.-Desherbado 27
Artículo 29.-Fertilización. Abono 27
Artículo 30.-Acolchado 27
Artículo 31.- Riego 28
Artículo 32.-Poda 28
Artículo 33.-Retirada de elementos muertos o peligrosos 29

TÍTULO III. Normas básicas de protección del arbolado 29

Capítulo I. Disposiciones comunes 29
Artículo 34.- Documentación mínima 29

Capítulo II. Medidas Protectoras y Correctoras 30
Artículo 35.-Minimización de impactos 30
Artículo 36.-Información a los operarios de la obra 30
Artículo 37.-Actividades no permitidas 30
Artículo 38.-Medidas protectoras generales 30
Artículo 39.-Protección de las áreas de vegetación 31
Artículo 40.-Protección individual de los árboles contra los golpes 32

Artículo 41. Protección durante la apertura de zanjas 32
Artículo 42.-Protección durante cambio de pavimentos 33
Artículo 43.-Restauración 33
Artículo 44.-Inspección 33

TÍTULO IV. Valoración del arbolado 34
Artículo 45.-Valor patrimonial 34
Artículo 46.-Norma de Granada 34

TÍTULO V. Árboles y Arboledas singulares 34
Artículo 47.-Singulares de Interés local 34
Artículo 48.-Protección Especial 35
Artículo 49.- Gestión y actuaciones 35

TÍTULO VI. Otras disposiciones 35
Artículo 50.- Información previa a la ejecución de obras que afecten al arbolado 35
Artículo 51.- Regulación de actividades 36

TÍTULO VII. Régimen Sancionador 36

Capítulo I. Normas generales 36
Artículo 52.-Infracciones 36
Artículo 53.- Procedimientos sancionadores. 36
Artículo 54.- Responsabilidad de infracción 36
Artículo 55.- Competencia sancionadora 36

Capítulo II. Clasificación de las infracciones 37
Artículo 56. Criterios para la clasificación de la infracción 37
Artículo 57. Clasificación de las infracciones 37

Capítulo III. Sanciones 39
Artículo 58. Sanciones económicas 39
Artículo 59. Opción de servicios a la comunidad 39
Artículo 60. Reposición al estado anterior 40

DISPOSICIONES ADICIONALES 40

DISPOSICIÓN DEROGATORIA 41

DISPOSICIÓN FINAL 41

PREAMBULO

Introducción

Desde el 1 de enero del presente año, nos encontramos inmersos, como así ha sido proclamado por la Naciones Unidas, en el Decenio de las Naciones Unidad sobre la Restauración de los Ecosistemas (2021-2030).

La proclamación de este Decenio por la Asamblea General de las Naciones Unidas el pasado 19 de marzo[(1)] pretende no solo reafirmar su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, y con el compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda para 2030 con el férreo compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones –económica, social y ambiental– de forma equilibrada e integrada, sino también poniendo de relieve la necesidad de realizar esfuerzos colectivos para promover el desarrollo sostenible

Todos estos compromisos quedan plasmados en la Nueva Agenda Urbana[(1)], aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) y en su visión común que imagina ciudades y asentamientos humanos que protegen, conservan, restauran y promueven sus ecosistemas, recursos hídricos, hábitats naturales y diversidad biológica, reducen al mínimo su impacto ambiental y transitan hacia la adopción de modalidades de consumo y producción sostenibles, fortaleciendo la resiliencia urbana, reduciendo los riesgos de desastre, y poniendo en práctica medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos.

Los parques, los espacios verdes y los cursos de agua son importantes espacios públicos en la mayoría de las ciudades. Ofrecen soluciones a la repercusión de la urbanización en la salud y el bienestar. Los beneficios sociales y económicos de los espacios verdes urbanos son igualmente importantes, y deben estudiarse en el contexto de cuestiones de interés mundial como el cambio climático y de otras prioridades establecidas en los ODS, incluidas las ciudades sostenibles, la salud pública y la conservación de la naturaleza.

Con el marco incomparable que nos brinda la Resolución de la Asamblea General al Decenio de las Naciones Unidad sobre la Restauración de los Ecosistemas (2021-2030), asumiendo los compromisos, principios, acciones asumidas por los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana en relación a la promoción y creación de espacios verdes en la búsqueda de la protección de los ecosistemas y la diversidad biológica, a través de la ordenación sostenible de los recursos naturales en las ciudades y de los asentamientos humanos de una forma que proteja y mejore los ecosistemas urbanos y los servicios ambientales, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y la contaminación del aire, y por supuesto con todo ello mejorando la salud pública.

En base a alcanzar dicha ordenación sostenible, así como de la necesidad de proteger la riqueza y variedad medioambiental de nuestra ciudad, la cual viene integrándose, desde hace siglos, con el árbol como principal elemento conformador de la presencia de la naturaleza en la misma, y un elemento determinante de la salud de sus ciudadanos y ciudadanas, como pone de manifiesto la propia Organización Mundial de la Salud al recomendar que los entornos urbanos tengan al menos un árbol por cada 3 habitantes, resulta importante desarrollar la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza pretende ser el instrumento válido mediante el cual se establecen las condiciones que garanticen la protección ambiental del arbolado urbano, y servir, igualmente, de orientación y guía de los comportamientos sociales e individuales con respecto al mismo. De este modo se pretende evitar olvidar que el árbol aporta un equilibrio ecológico, no solo ejerciendo funciones reguladoras y depuradoras de carácter ambiental sino, también ofreciendo abrigo y protección a la flora y a la fauna, con lo que se garantiza, como consecuencia lógica, una mejora de la salud y de la calidad de vida de la ciudadanía.

A modo de conclusión, la ciudad aparece fuertemente marcada por su arbolado. El arbolado forma parte del patrimonio histórico-artístico de la ciudad y es un ingrediente inseparable de su actual puesta en valor y comprensión, configurando el derecho social al paisaje.

Tener un proyecto global de integración y desarrollo de los elementos vegetales a través del inventario de arbolado, poner en marcha una gestión dinámica de los elementos vegetales por medio de los planes de conservación y contemplar la necesidad de proteger de forma especial algunos ejemplares, son solo algunas de las medidas que se entienden imprescindibles para asegurar su adecuada protección.

Consideraciones Previas

El árbol en la ciudad

Los árboles urbanos pueden convertir las degradadas ciudades industriales en entornos soportables y aportar a las mismas, beneficios reales o fantaseados: reducen los ruidos y el polvo de la contaminación atmosférica, crean en las calles pequeños ambientes de naturaleza favorecen microclimas donde las temperaturas se suavizan.

Los árboles ciudadanos aportan un bienestar estético y psíquico. Sus troncos, copas y sus masas de verdor, que crean contrastes con las simétricas construcciones y nos acercan a la naturaleza silvestre y sus paisajes, aportando biodiversidad y avifauna al entorno urbano. Sin embargo, para que esto ocurra es necesario que los árboles se dispongan y se mantengan de acuerdo a unas normas que den valor y respeto al árbol urbano.

-El desarrollo del Árbol en la Ciudad debe darse en toda su plenitud, aprovechando cuanto nos ofrece y en toda su potencialidad, si dispone del espacio y las condiciones que requiere.

-El sistema de Arbolado de nuestras ciudades es un Sistema Básico y como tal debe ser valorado, planificado y gestionado.

-El Árbol contribuye al enraizamiento de la Cultura en el lugar y a la mejora de las condiciones de habitabilidad en el medio urbano, factores ambos, determinantes de la Calidad de Vida en la Ciudad.

-Los valores del arbolado urbano deben ser mostrados a la población para fomentar su respeto y valoración.

Sus principales aportaciones a la vida urbana son:

- Ambientales:
    - Minimiza el efecto de la isla de calor. Control térmico.
    - Genera oxígeno y absorben contaminantes gaseosos (dióxido de carbono, dióxido de azufre y óxido nitroso) y capturan partículas suspendidas en el aire en sus estructuras.
    - Aumenta la humedad ambiental.
    - Absorbe y disminuye la reverberación térmica de los materiales de construcción.
    - Retiene y reduce el nivel de polvo y de agentes contaminantes.

  - Genera pequeñas corrientes de convección que renuevan el aire urbano.
  - Disminuye, desvía y filtra el viento.
  - Disminuye el ruido ambiental.
  - Reduce la pérdida del agua de lluvia por escorrentía.
  - Disminuye la erosión del terreno.
- Ecológicas:
  - Aporta biodiversidad al medio urbano.
  - Posibilita el asentamiento de la avifauna y otros pequeños animales.
  - Permite la continuidad biológica del entorno natural.
- Sociales:
  - Mejora la salud pública (física, mental y social) y potencia la actividad física.
  - Hace más amable el medio urbano.
  - Confiere carácter público al espacio libre.
  - Posibilita la permanencia y el encuentro en el espacio libre urbano.
  - Acerca el medio natural a la realidad urbana.
  - Posibilita funciones educativas y culturales.
  - Motiva sensaciones psicológicas de relajación, complacencia y bienestar.
  - Favorece la privacidad.
  - Tiene valor simbólico y da significado al espacio urbano.
- Paisajísticas:
  - Es un elemento integrador y organizador del espacio urbano.
  - Da escala a los edificios.
  - Actúa como cubierta de los espacios libres.
- Económicas:
  - El arbolado por sí mismo tiene valor patrimonial.
  - Revaloriza determinadas zonas urbanas.
  - Aporta un mayor valor a fincas y parcelas urbanas.

Estas funciones, en la ciudad, sólo se consiguen significativamente cuando el arbolado está presente una cantidad y calidad suficientes y con una distribución adecuada. Es fundamental en relación a esto tener en consideración recomendaciones como la de la Organización Mundial de la Salud para los entornos urbanos en la que recomienda que los mismo tengan al menos 1 árbol por cada 3 habitantes y una superficie verde adecuada por en función del número de habitantes de 10 m2/habitante, siendo recomendable una dotación de 15 m2/habitante.

El Arbolado urbano como sistema o infraestructura verde

Sin obviar el valor de cada individuo, cabe señalar que la contribución significativa a la ciudad deviene de la trama arbolada. El arbolado urbano de Barakaldo constituye una Infraestructura o Sistema, es decir, un conjunto interrelacionado de partes, con identidad y valor propio. Esta Infraestructura o Sistema verde está constituido por el patrimonio arbóreo de la ciudad y su entorno. Como sistema, estructura y cohesiona la ciudad, y tiene la propiedad de relacionar a ésta con el resto del territorio.

La puesta en valor de estas infraestructuras verdes, entendidas de manera multifuncional, supone una nueva visión de estos espacios como vertebradores de los beneficios ecosistémicos, la sostenibilidad y biodiversidad de las ciudades, conformándose como una Infraestructura o Sistema en sí misma, cuyo alcance va más allá de los servicios meramente visuales, paisajísticos o de ocio.

> "*La infraestructura verde no funcionará si no queda explícita en la planificación territorial" (Comisión Europea 2012)*

Esta Infraestructura o Sistema está sujeto a los condicionantes de los demás sistemas urbanos y como sistema vivo que se desarrolla en el tiempo, a las decisiones que afecten su futuro. Por ello, el arbolado urbano debe ser protegido.

Riesgos del arbolado urbano

El árbol como estructura viva está circunscrito a las leyes físicas. Su supervivencia está vinculada a su capacidad de mantenerse en pié. En el medio urbano, el fracaso de este mecanismo no sólo tiene consecuencias para el árbol, sino también para las personas.

Con el fin de detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los árboles urbanos y para establecer, con la máxima información disponible, los criterios de gestión de este patrimonio y evitar, en

la medida de lo posible, riesgos innecesarios a la ciudadanía, se establecerá un calendario de revisiones periódicas que abarque todo el ámbito urbano y sendas / caminos rurales.

Marco normativo

El artículo 10.3 de la reciente Ley 9/2021, de 25 de Noviembre, del Patrimonio natural de Euskadi prevé la posibilidad de que las Entidades puedan dictar medidas adicionales "normativas o administrativas" para la conservación del citado patrimonio. Asimismo, el artículo 4.2 d) de la citada Ley define como "infraestructura verde" como aque(llas) "red(es) estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar servicios de los ecosistemas y proteger el patrimonio natural tanto de los asentamientos rurales como urbanos.". Estos y otros preceptos de la citada ley sectorial suponen un nuevo marco de actuación para las Entidades Locales en defensa del patrimonio natural en el que se engloba el arbolado urbano.

La elaboración de un marco normativo a nivel municipal se hace indispensable para fijar los criterios generales de protección y orientar las futuras actuaciones. A partir de ese marco general pueden desarrollarse protecciones específicas y establecer diferentes grados de vinculación según se trate de suelo urbano consolidado, no consolidado, urbanizable o no urbanizable, así como distinguir entre la gestión municipal del arbolado de su propiedad y las obligaciones impuestas a los propietarios particulares como consecuencia del deber de conservación de las fincas privadas y de la función social de la propiedad.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Barakaldo asume como urgente necesidad la especial tutela y protección del arbolado urbano existente en su municipio, así como la puesta en práctica de medidas que aseguren su fomento y mejora.

Diversas normativas, de carácter general y sectorial contienen atribuciones a las Entidades Locales para el dictado de la regulación recogida en la presente Ordenanza.

De un lado, los artículos 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y su desarrollo en el artículo 17.8 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, establece como competencias propias de los

Municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las relativas a parques, jardines y zonas verdes municipales y desarrollo sostenible, respectivamente.

De otro lado, las previsiones recogidas en el ya citado artículo 10.3 de la Ley 9/2021, de 25 de Noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, así como en el artículo 7.3 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, que recoge las competencias en materia de medio ambiente de los Municipios de la CAPV.

Por su parte la normativa urbanística, en el desarrollo del estatuto de los propietario del suelo recoge, tanto el deber de todo ciudadano, consagrado en el artículo 6 d) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, de respetar y contribuir a preservar el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico y cultural absteniéndose en todo caso de realizar cualquier acto o desarrollar cualquier actividad no permitidos, como el más específico establecido en el artículo 15.1 b) del mismo texto legal para los propietarios de toda clase de suelos, con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, entre otros, de conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.

Finalmente, también en sede urbanística es de destacar la previsión contenida en el artículo 3.2 de la Ley 2/2006, de 20 de julio, de Suelo y Urbanismo de Euskadi, que recoge como uno de los principios de la política pública en materia de urbanismo, el "desarrollo sostenible", procurando a todas las personas el disfrute de la naturaleza y el paisaje así como del patrimonio cultural, arqueológico, histórico, artístico y arquitectónico. Asimismo, el artículo 53 de esta norma recoge como una de las determinaciones específicas de la ordenación urbanística general "Las directrices de protección del medio ambiente, conservación de la naturaleza, defensa del paisaje y de los elementos naturales y artificiales",

Como desarrollo de lo anterior hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Sección III del Título V (Normas generales de la edificación y de los usos) del Plan General de Ordenación Urbana de Barakaldo. En concreto el apartado 4º del artículo 5.01.52 establece la obligación de conservación en buen estado del arbolado existente, tanto en espacios públicos como privados, así

como la expresa garantía de no provocar lesión o deterioro a los ejemplares arbóreos durante el transcurso de las obras que se ejecuten. Asimismo, el apartado 5º de dicho precepto indica que cuando causas imponderables exijan la sustitución de arbolado en espacios libres públicos, el responsable de su pérdida quedará obligado a su reposición mediante especie similar a la anterior o especie autóctona de la zona, en las condiciones que los servicios municipales correspondientes establezcan; previsiones que se desarrollan en el capítulo IV de esta Ordenanza.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la presente regulación, concurren en la presente norma los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamenta las medidas que se establecen en el ejercicio de competencias propias de este Ayuntamiento. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, la norma se sujetará a los trámites de consulta pública, audiencia e información pública. Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos

TÍTULO I.- OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la protección del arbolado municipal existente en las zonas verdes, espacios libres y vías públicas, estableciendo normas para su correcta gestión y adecuada conservación.

Asimismo establece normas de obligado cumplimiento relacionadas con la función social de la propiedad y el deber de conservación de las fincas privadas.

Artículo 2.-Ámbito objetivo de aplicación

1. La Ordenanza será de directa aplicación y tendrá carácter vinculante en el suelo urbano. Tendrá carácter orientador respecto de las actuaciones que hayan de desarrollarse en el suelo urbanizable y en el suelo urbano sometido a un proceso de reforma interior.

2. Esta regulación es de aplicación para todo el arbolado del municipio de Barakaldo ubicado en:

a) Parques Urbanos.

b) Zonas verdes públicas según está recogido en el Plan General de Ordenación Urbana.

c) Zonas verdes privadas de uso público y de mantenimiento municipal.

d) Las zonas verdes de todo equipamiento comunitario cuyo mantenimiento corresponda al Ayuntamiento.

e) Actuaciones de tala o apeo de arbolado en propiedades privadas, en los términos del artículo 5 b) de la presente Ordenanza.

3. En el suelo no urbanizable o rural serán de aplicación la legislación agraria y forestal, las ordenanzas específicas de montes, huertas, riberas y espacios naturales y subsidiariamente la presente Ordenanza con carácter orientador en cuanto sea congruente con la naturaleza y destino de las fincas rústicas.

Artículo 3.- Definiciones

Alcorque: Hoyo para la plantación y espacio que lo circunda. En vías urbanas debe ajustarse a medidas determinadas para favorecer el riego y la respiración de las raíces.

Apeo (Tala dirigida): Acción y efecto de cortar un árbol por el pie y derribarlo.

Árbol: Planta de tallo leñoso que forma un único tronco, con copa bien definida formada por tallos secundarios o ramas a cierta altura del suelo.

Árbol adulto: Se considera árbol adulto equivalente a las frondosas de 10-12 cm de perímetro medida a 1 metro de altura, suministrado en contenedor y confieras de 1,75 m a 2,00 metros de altura suministrada en contenedor

Arbolado: Cualquier elemento arbóreo de la ciudad, tratado de forma individual o en conjunto, y los elementos arbustivos

ejemplares o que estén ubicados aisladamente y con valor patrimonial.

Los árboles situados en zonas verdes y espacios libres de carácter público municipal tienen la consideración de bienes inmuebles de dominio y uso público. Los situados en montes o parcelas del patrimonio municipal tendrán la consideración de bienes patrimoniales salvo que estuvieren afectados a un servicio público, en cuyo caso se considerarán bienes de dominio y servicio público.

Unos y otros podrán acceder al Inventario General de Bienes de la Corporación en la forma que reglamentariamente se determine.

Los árboles situados en vías urbanas o rurales de titularidad municipal tendrán la misma consideración que la vía a la que sirvan.

Los restantes árboles del término municipal, sean de particulares o de otras Administraciones Públicas, tendrán a los efectos de esta Ordenanza la consideración de propiedad privada.

Clasificación:

***Arbolado público*:** árboles asentados sobre terreno público. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre la gestión municipal.

***Arbolado privado*:** aquel que se halla ubicado en terreno privado. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre el propietario de la finca.

- Arbolado privado en espacios libres de uso público.
- Arbolado privado en espacios libres privados.

Arbolado viario: Árboles en alineación de calles, avenidas y paseos (sistema viario de la ciudad).

Arbusto: Planta de tallos leñosos y ramas desde la base.

Área de Vegetación: Se entiende por Área de vegetación, la superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radical completo de la vegetación afectada. En el caso de los árboles y los arbustos corresponde a un radio equivalente al de la zona de goteo más dos metros. En los de porte columnar se debe añadir 4 mts. al radio de la zona de goteo.

Base de Raíces: Volumen de suelo que contiene la mayoría (90%) de las raíces leñosas.

Los estudios estadísticos sobre caída de árboles nos ofrecen los siguientes datos de referencia:

Perímetro del tronco	**Radio de las Base de Raíces**
Hasta 60 cm.	1,5 m
De 60 a 99 cm.	2 m
De 100 a 149 cm	2,5 m
De 150 a 249 cm.	3 m
De 250 a 350 cm.	3,5m
Más de 350 cm	4 m

Espacios arbolables: Son el soporte territorial susceptible de albergar arbolado.

Espacios arbolados: Los espacios arbolados son los lugares del tejido urbano conformados por la presencia de árboles. Forman parte de un espacio arbolado concreto los propios árboles, el espacio entre ellos y el terreno en que se asientan.

Espacio libre: Espacio urbano no edificado y generalmente pavimentado destinado al recreo ciudadano, que puede contener jardines, parterres, arbolado u otros elementos vegetales. En el urbanismo tiene un tratamiento similar a las zonas verdes.

Jardín: Terreno diseñado para la plantación con fines ornamentales que puede contener elementos de arquitectura, fuentes, estanques, canales, refugios para la fauna e instalaciones diversas con fines de recreo y ornato. Puede ser público o privado, cerrado o abierto y estar aislado o formar parte de un parque.

Línea de goteo: Zona delimitada por la proyección vertical de la copa de un árbol

Parque: Terreno de relativa extensión destinado a plantaciones y jardinería, con fines de recreo, ornato y conservación de la naturaleza. Si es urbano tiene la consideración de zona verde.

Parterre: Espacio de tierra plantado con césped, flores, árboles o arbustos, generalmente delimitado con cerca metálica, encintado de obra, seto vivo o paseos pavimentados. Puede formar parte de un jardín o un parque o situarse en espacios libres y vías públicas.

Plantas invasoras: Especies alóctonas que una vez introducidas en un territorio proliferan de forma susceptible de producir daños a los ecosistemas, los hábitats y las especies autóctonas, provocando la pérdida de biodiversidad o afecciones a la sanidad vegetal y a la salud pública.

Poda de mantenimiento: Acción de cortar o quitar las ramas muertas, enfermas, quebradas o con riesgo de rotura. Incluye la poda por motivos de seguridad del tráfico o para evitar afecciones a los edificios y tendidos eléctricos, así como a las personas, teniendo en cuenta en todo caso la normativa de accesibilidad.

Poda ornamental: Poda que se realiza en la fase de formación de la planta para conseguir su crecimiento en forma determinada. Posteriormente requiere poda de mantenimiento. Debe ser limitada a setos.

Reforma interior: Actuación urbanística en suelo urbano total o parcialmente edificado que tiene por objeto la renovación urbana. En general puede comprender obras de apertura de calles, pavimentación, saneamiento, mejora de las condiciones estéticas y medio ambientales y de los servicios públicos, creación de zonas verdes y espacios libres, construcción de equipamientos y otras análogas.

Suelo urbano consolidado: Categoría urbanística otorgada por el planeamiento a los suelos urbanos no sometidos a actuaciones de reforma interior, urbanización, obtención de dotaciones u otras causas que determinen su calificación como no consolidado.

Tala: Corta de árboles.

Trasplante: Acción y efecto de trasladar una planta del sitio en el que está arraigada para plantarla en otro.

Vía pública: Espacio destinado al tránsito y circulación del público formado por calles, plazas, avenidas, paseos, caminos y otros terrenos no calificados expresamente como zonas verdes y espacios libres.

Zona verde: Zona urbana destinada prioritariamente a la conservación de la naturaleza y al recreo ciudadano. Generalmente puede comprender jardines, paseos, arboledas, fuentes y áreas de recreo; excepcionalmente puede admitir usos de equipamiento de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

El "espacio verde" más ligado a la ciudad, bien por estar incluido en ella o por su proximidad, corresponde con lo que tradicionalmente conocemos como "parques y jardines urbanos", áreas ajardinadas más o menos extensas que se imbrican en el propio tejido urbano.

Zona de Seguridad: Zona que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol. Para determinar su medida se aplicará la distancia correspondiente al radio de la Base de Raíces más un margen de seguridad

TÍTULO II.- COMPETENCIAS, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Capítulo I.- Competencias y Participación

Artículo 4.-Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes.

1. La Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes constituye la instancia municipal, adscrita al departamento con competencia en materia de Medio Ambiente y es responsable de la gestión y la protección del arbolado de la ciudad. El ejercicio de esta competencia respetará las competencias actuales del personal y áreas municipales a las qe afecte esta ordenanza. Estará compuesta por personal técnico municipal cualificado, perteneciente al Servicio de Medio Ambiente y al Servicio de Parques y Jardines, este último en relación a las cuestiones que puedan afectar al ejercicio del mantenimiento de parques y jardines. Emitirá informes, cuyo contenido vinculante o no se establece en cada supuesto, así como recomendaciones técnicas. En ella participarán en función del contenido de los informes a emitir técnicos de otras áreas dentro del marco de trabajo y de los objetivos definidos por el Plan Director de Infraestructura Verde y Biodiversidad.

2. A los efectos reseñados en el apartado anterior, se considera al Servicio de Medio Ambiente como Servicio técnico municipal encargado de la protección y calidad ambiental, entendida esta como la del aire, el agua, el suelo, el paisaje, la flora y la fauna, tanto en ámbito urbano, como rural, y al Servicio de Parques y Jardines como el Servicio técnico municipal encargado de la gestión de las zonas verdes y del arbolado y plantaciones urbanas, en el Municipio. Todo ello sin perjuicio de las funciones y competencias del Servicio de Patrimonio y de la Guardería Forestal en el patrimonio natural en el ámbito rural.

Artículo 5.- Ámbito subjetivo de aplicación

Tendrán la obligación de cumplir con las normas detalladas en la presente Ordenanza:

a) El Ayuntamiento en los supuestos contemplados en el artículo 2.2 de la presente Ordenanza.

b) Los propietarios privados, entendiendo por tales quienes ostenten el dominio de los espacios libres privados, tanto de uso privado como público, así como las personas responsables del arbolado asentado en dichos espacios.

c) Empresas constructoras y de servicios, en cuanto a responsables de las obras, bien sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención en los espacios arbolados y zonas verdes. Así como, los promotores públicos (Ayuntamiento y resto de administraciones públicas) y privados en el caso de proyectos de urbanización o reurbanización.

Articulo 6.- Participación ciudadana

Se facilitará el conocimiento por parte del Ayuntamiento de Barakaldo al ciudadano del Patrimonio Arbóreo del municipio de Barakaldo, promocionando la realización de actividades tanto sociales como educativas relacionadas con los árboles y su entorno.

Se mantendrá a la ciudadanía informada, a través de los medios de los que dispone el Ayuntamiento, de todas aquellas actuaciones que por su relevancia en relación con el arbolado urbano, principalmente por: supresión, sustitución o trasplante de los mismos. Para tal fin, se diseñará un espacio web propio para informar sobre todo lo relacionado con la gestión de las Infraestructuras verdes y biodiversidad del Municipio.

Asimismo se recabará la sensibilidad de la ciudadanía en la redacción del Plan Director de Infraestructura Verde y Biodiversidad.

Capítulo II.- Normas básicas de gestión del arbolado

Artículo 7.- Plan Director de Infraestructura Verde y Biodiversidad.

Se elaborará un Plan Director de Infraestructura Verde y Biodiversidad el cual realizará un exhaustivo diagnóstico de la situación real del patrimonio natural de la ciudad y su gestión, y establecerá objetivos estratégicos, líneas de acción y acciones que definen las directrices para conservar, mejorar y potenciar el patrimonio natural y la biodiversidad de la ciudad.

Asimismo incluirá como una de sus acciones un Catálogo de especies arbóreas que recogerá tanto las ya existentes, como las no introducidas. Y las catalogará en función de la idoneidad de ser utilizadas según en qué emplazamientos y en qué condiciones buscando conseguir, principalmente, una mejora ambiental.

De este modo, el Plan de Infraestructura Verde y Biodiversidad incorporará a la planificación urbana un sistema de infraestructuras verdes y azules bien desarrollado que no sólo enlace los espacios verdes y la biodiversidad, sino que, además, los integre en la

ciudad viéndose las mismas tan necesarias como la de otras infraestructuras ya consolidadas.

El Plan Director tanto en su elaboración como para su implementación y a lo largo de toda su vigencia contará, con independencia de otros procesos de participación ciudadana que se puedan llevar a cabo para el buen desarrollo del mismo, con un mecanismo de participación ciudadana de carácter estable. Este Plan Director será refrendado por el Pleno de la Corporación.

Dicho Plan se evaluará y adaptará total o parcialmente quinquenalmente.

Artículo 8.- Actuaciones de conservación

Las zonas verdes y espacios libres, sean públicos o privados, deberán ser objeto de actuaciones de protección, mantenimiento y mejora adecuadas para garantizar el buen estado de las plantaciones, de acuerdo con lo marcado en el Plan Director de Infraestructura Verde y Biodiversidad.

Para conseguir dichos objetivos se pondrá especial cuidado en la selección de especies de arbolado adecuadas para cada entorno, considerando además las posibles afecciones sobre fincas privadas, vías públicas e infraestructuras.

Las mismas normas se aplicarán al arbolado de alineación y a los árboles aislados existentes en las vías públicas.

Cuando las actividades a realizar afecten a un elemento arbóreo y puedan constituir un peligro potencial para éste, se podrá exigir el depósito de una fianza específica, que garantice la cobertura de los posibles perjuicios.

El arbolado no podrá ser utilizado como herramienta o soporte de trabajo. Así, queda explícitamente prohibido usar los árboles para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables y/o atar cualquier elemento (elementos decorativos, carteles…) que pueda generarles cualquier tipo de daño.

Artículo 9.- Mantenimiento del arbolado existente

En las zonas verdes y espacios libres, sean públicos o privados, y en las vías públicas o privadas de uso público, se deberán tomar las medidas necesarias para el buen estado del arbolado, realizando podas de mantenimiento y eliminando los árboles secos y los inclinados que ofrezcan peligro de caída o incumplan el gálibo exigido en las vías urbanas. Por parte de la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes se analizará la procedencia de su reposición y, en todo caso, se velará porque la calidad ambiental

no se vea menoscabada, cuya apreciación técnica será vinculante recabando el parecer de los Servicios Técnicos encargados de la actuación.

Los propietarios de zonas verdes privadas, sean de uso público o privado, son responsables del buen estado y conservación del arbolado existente en las mismas.

Con carácter general, en las zonas ajardinadas con arbolado no se permitirán otras instalaciones, ya sean soterradas o en superficie, que las propias del riego y las que sirvan de apoyo o protección a la plantación existente. Excepcionalmente, podrán instalarse, con las medidas de protección adecuadas, las instalaciones que sean estrictamente necesarias para dar servicio a las fuentes, pérgolas u otros elementos insertos en el espacio plantado, así como aquéllas que busquen espacios de cohabitación entre flora y fauna.

Artículo 10.- Nuevas plantaciones

Los plantones nuevos, sean por sustitución o compensación de árboles eliminados o por nueva implantación donde no los hubiera, deberán cumplir en todo caso los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones para el suministro de plantas de vivero del Ayuntamiento de Barakaldo.

Las plantas estarán bien formadas, por lo que no presentarán heridas o chancros que hayan originado madera de herida, tallos desprovistos de yema terminal clara y sana, ramificación insuficiente, cuello de raíz dañado, o en el caso de plantas perennifolias, las hojas más recientes gravemente dañadas. No deberán haber sufrido mutilaciones o podas que contradigan las características de las plantas o hagan peligrar su viabilidad futura, por lo que la presencia de guía terminal será exigible, en principio, en todas las especies de arbolado en que sea característica. No presentarán heridas en su corteza, fuera de las normales de la poda correcta.

Los árboles no deberán presentar una copa formada por troncos o ramas múltiples en el mismo punto de inserción, pues originan horcaduras débiles. Las ramas deberán presentar una disposición natural dependiendo de la especie. En todo caso será de aplicación la normativa vigente sobre materiales forestales de reproducción, sustratos de cultivo y protección contra la introducción y difusión de organismos nocivos en el árbol en la ciudad.

Artículo 11.- Documentación en la ejecución del planeamiento y obras ordinarias con afección a vías arboladas

Los proyectos de urbanización que ejecuten el planeamiento y de licencias urbanísticas (obras ordinarias) en relación con espacios libres o viarios con afección a vías arboladas deben, sin excepción, incluir un anexo a la memoria (artículo 34) en el que se recogerán todas las actuaciones "verdes" previstas (ajardinamientos y plantaciones).

Dicho anexo recogerá el diseño de la citada actuación, describiéndolo sucintamente y valorando todas las obras, instalaciones y plantaciones que vayan a ejecutarse en los espacios verdes. Además describirá la vegetación existente y/o de nueva incorporación, su estado y características. Este anexo debe proporcionar una visión integral del espacio arbolado que se pretende acometer. Será relevante además en el mismo hacer mención expresa de la eliminación de cualquier ejemplar afectado por el Proyecto, siendo necesaria la justificación de su eliminación en el caso de que se produzca, así como a la estimación de la compensación de acuerdo a los criterios marcados por la presente ordenanza y a los criterios recogidos en el Plan Director de Infraestructura Verde y Biodiversidad.

Dicho anexo será remitido a la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes para la emisión de informe preceptivo no vinculante correspondiente en el plazo máximo de 10 días. En caso de que en ese plazo no se haya emitido el informe, el procedimiento no se paralizará.

Artículo 12.- Control durante la obra

1. Los técnicos municipales podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos y deberán tener a su disposición el Libro de Órdenes para reflejar cualquier incidencia o modificación.

2. Cualquier modificación en el proyecto aprobado deberá ser autorizada expresamente por el órgano municipal competente y los solicitantes deberán presentar los documentos aclaratorios de los términos modificados.

3. Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el

proyecto, se podrá proceder a la paralización cautelar de las obras hasta la acomodación al proyecto aprobado a la normativa exigible.

Artículo 13.- Aceptación y recepción de las obras

En el momento de la recepción los viarios o las zonas verdes, estos deberán contar con todos los elementos vegetales arraigados y cuidados para asegurar su supervivencia.

Al finalizar el periodo de garantía todas las especies vegetales, incluida la jardinería, parterres y arbolado, deben encontrarse arraigadas y en buen estado de conservación.

Para garantizar el cumplimiento de este objetivo, el promotor podrá bien solicitar a la Administración el mantenimiento de las zonas verdes durante el periodo de garantía indicado en el apartado anterior, o bien hacerse cargo por sí del mismo, presentado al Ayuntamiento a tal efecto el correspondiente contrato con empresa especializada. El mantenimiento por el promotor en ningún caso implicará la asunción de otro tipo de gastos como el agua o los relacionados con el resto de las obras de pavimentación, alumbrado, mobiliario que, en todo caso, corresponderán a la Administración.

Con carácter previo a la formalización del acta de recepción por los Servicios técnicos correspondientes conforme a la normativa contractual, podrá recabarse el correspondiente informe de la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes, que valorará el grado de cumplimiento durante la ejecución del condicionado incluido en el Anexo señalado en el artículo 11.

Artículo 14.-Criterios de diseño

Los criterios de diseño se ajustarán a la presente Ordenanza de Protección del Arbolado Urbano, a la de Creación y Uso de Zonas Verdes [Disposición Adicional III] y a las directrices recogidas en Plan Director de Infraestructura Verde y Biodiversidad [Disposición Adicional IV].

Capítulo III. Condiciones mínimas

Artículo 15.- Categorías y tamaños de arbolado

Las dimensiones de las especies arbóreas condicionan su ubicación en el viario.

Atendiendo al diámetro de copa, podemos distinguir:

- Árboles de copa estrecha: menos de 4 m. de ancho.
- Árboles de copa mediana: entre 4 y 6 m. de ancho.
- Árboles de copa ancha: más de 6 m. de ancho.

Por altura, podemos establecer:

- Árboles de altura baja: menos de 6 m. de alto.
- Árboles de altura media: de 6 a 15 m. de alto.
- Árboles de altura elevada: más de 15 m. de alto.

Considerando su máximo desarrollo, podemos establecer tres categorías:

- Porte Pequeño: Especie de altura baja y copa estrecha o mediana.
- Porte Mediano: Especie de altura media y copa mediana.
- Porte Grande: Especie de altura elevada y copa mediana o ancha.

Artículo 16.-Servidumbres

A) Distancia a edificación.

La distancia mínima del eje del árbol a línea de edificación deberá de ser de 2,5 m. Las especies de copa mediana se deberán plantar a un mínimo de 3 m. de fachada y en las de copa ancha, la distancia mínima será de 4 m. Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio mínimo de 1 metro a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.

B) Tránsito peatonal.

El arbolado (copa y tronco) respetará, sin invadir, una anchura de acera de 2,5 m., así como una altura de paso de peatones libre de ramas a 2,25 m.

C) Gálibo de tránsito rodado.

Ninguna parte del árbol debe invadir la vertical del borde de la calzada hasta una altura de 4 m. A este respecto, no se considera calzada el espacio de aparcamiento.

Además, el punto de plantación se distanciará del borde de la calzada:

- 0,5 m. en especies de copa estrecha.
- 0,8 m. en especies de copa mediana.
- 1 m. en especies de copa ancha.

D) Mobiliario Urbano.

Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidados a una distancia de 30 m., desde el punto de vista del conductor.

Las servidumbres mínimas serán al menos:

- Con farola: 4 m
- Con semáforo: 4,5 m
- Con señal vertical: 2 m
- Con marquesinas: 2 m

Las distancias mínimas señaladas anteriormente también serán de aplicación en el caso de la instalación de nuevo mobiliario con arbolado ya existente, debiéndose respetar las citadas distancias sin que sea preciso realizar ninguna poda o recorte en los árboles.

La distancia mínima entre la plantación y cualquier arqueta de registro será de 2 m.

En todo caso, y cumpliéndose las servidumbres mínimas, si se diese una situación que pudiera considerarse de riesgo o inseguridad para el viandante, se analizará de manera individualizada esa situación por parte de la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes en orden a proponer las medidas oportunas, cuyo informe será preceptivo y vinculante.

Artículo 17.-Plantación en acera

En los proyectos de nueva urbanización, la anchura mínima de la acera para poder albergar arbolado de alineación será de 4 metros. En proyectos de reforma de calles arboladas se aceptará la plantación en ancho de acera de un mínimo de 3 metros. En cualquier caso, esta situación no es recomendable y deberá proponerse una especie de copa estrecha y porte pequeño o

mediano, dentro de las recogidas en el Catálogo de especies arbóreas incluido en el Plan Director de Infraestructura Verde y Biodiversidad.

Artículo 18.- Plantación en la banda de aparcamiento

La plantación se realizará en isletas debidamente protegidas en la banda de aparcamiento. El diseño del pavimento debe incluir algún elemento que evite que pueda llegar el extremo de un vehículo al tronco del árbol. Esta disposición permite arbolar calles con aceras inferiores a 3 metros de ancho porque aleja el arbolado de la fachada, no invade la servidumbre del peatón y la copa del árbol puede volar sobre la servidumbre de tráfico rodado. En estos casos, la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes emitirá su opinión técnica sobre cuál de las especies contempladas en el Catálogo de especies arbóreas es más idónea, en función de su menor impacto a vehículos y tráfico. Dicho informe será de carácter preceptivo y vinculante para el servicio municipal competente, salvo motivación expresa en contrario.

Artículo 19.-. Plantación en medianas y rotondas

Como criterio general, el dimensionado mínimo para arbolar las rotondas será de 6 metros de diámetro, dimensión que podrá reducirse previo informe preceptivo no vinculante de la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes. En lo que respecta a las medianas, se prohíbe con carácter general la plantación de árboles y arbustos en las mismas, salvo que se autorice de manera expresa por la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes.

Artículo 20.- Alcorques

En la construcción de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes, se construirán alcorques para plantación de árboles de alineación con arreglo a las siguientes normas:

El alcorque estará formado por bordes enrasados con la acera, con el fin de facilitar la recogida de aguas pluviales.

La superficie mínima del alcorque será de 0,90m por 0,90m, pudiendo ser menor en aceras de ancho reducido.

En caso de utilizar cubre-alcorques, estarán diseñados de manera que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme crezca el grosor de su tronco, sin que el cubre-alcorques pierda su forma y dibujo y, al mismo tiempo, mantenga la solidez original.

Artículo 21.-Volumen de tierra útil y superficie permeable

Independientemente del tamaño del alcorque, para posibilitar el desarrollo del ejemplar arbóreo se deberá garantizar un volumen mínimo de tierra útil. Es decir, que cumpla las condiciones agronómicas para el desarrollo radical y no contenga ningún tipo de canalización destinada a conducir servicios, ya sean éstos públicos o privados, a excepción de la red de riego, las condiciones son las siguientes:

- Se deberá estudiar la oportunidad para la señalización informativa y didáctica de las nuevas zonas verdes. Su necesidad, en todo caso, será valorada por la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes, cuyo informe tendrá carácter preceptivo y vinculante.
- La señalización podrá referirse tanto a los aspectos culturales, ecológicos, botánicos y paisajísticos de interés como a los de educación en el respeto a los elementos comunes.

Tanto en terreno libre como en área pavimentada, el volumen de suelo acondicionado será proporcional al desarrollo esperable del árbol.

Para evitar encharcamientos del sistema radicular se deberá incorporar, antes de la plantación, una capa de drenaje de un material poroso (grava, arena, turba o mantillo) con un grosor entre 10 y 15 cm, sobre la cual se colocara el árbol.

Presentará, además, una superficie permeable que permita la aireación permanente del suelo. Esta superficie de aireación será de tierra libre, pavimentada con elementos porosos o definidos por un alcorque en las zonas de pavimento impermeable y de acuerdo a la siguiente tabla:

Porte	**Alcorque**	**Volumen útil**	**Superficie permeable**
Pequeño	$1m^2$	$2\ m^3$	$1m^2$ libre o $2m^2$ pav.porosa
Mediano	$1,5\ m^2$	$5\ m^3$	$1,5\ m^2$ libre o $2,5m^2$ pav.porosa
Grande	$2\ m^2$	$8\ m^3$	$2\ m^2$ libre o $4\ m^2$ pav.porosa

Artículo 22.-. Marcos de plantación

La distancia entre dos posiciones consecutivas de los árboles de alineación deberá atender especialmente al desarrollo máximo del ancho de su copa.

Árboles de copa	**Marco mínimo**	**Marco recomendado**
Estrecha	4 m	5 m
Mediana	6 m	7 m
Ancha	8 m	10 m

En caso de una doble alineación o de trama reticulada formada por especies de diversas categorías se establecerá como distancia mínima la media de distancias de las especies participantes.

Artículo 23.- Elección de las especies

Será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento. En relación a esto último se tendrán en cuenta muy especialmente las zonas que aún estando urbanizadas formen parte de las riberas de los ríos, donde se plantaran siempre vegetación tanto arbustiva como árboles de ribera.

Se evitará el empleo de:

- Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
- Especies con elevadas necesidades hídricas.
- Especies sensibles a las condiciones urbanas.
- Especies sensibles a las condiciones viarias.
- Especies con elevadas necesidades de mantenimiento.
- Especies con fructificaciones molestas.
- Especies con espinas en zonas accesibles.
- Especies con fragilidad de ramas.
- Especies con baja tolerancia a la poda (baja capacidad de compartimentación).
- Especies invasoras

En todo caso se estará a lo recogido en el Catálogo de especies arbóreas incluido en el Plan Director de Infraestructura Verde y Biodiversidad.

Artículo 24.- Entutorado

Para el arbolado presentado a raíz desnuda, en caso de necesitar entutorado, éste se realizará en el tercio más bajo del tronco para mantener la flexibilidad. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo. En árboles de cepellón se recomienda la utilización de sistemas de anclaje subterráneo.

Capítulo IV. Mantenimiento del arbolado

Artículo 25.-Inspecciones técnicas

Periódicamente se realizarán controles del arbolado por el servicio municipal competente, bajo la coordinación de la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes. Estos controles del arbolado se efectuarán dentro del ámbito objetivo de aplicación de la presente ordenanza recogido en el artículo 2 a fin de detectar posibles problemas fisiológicos, patológicos o de estabilidad. De dichas inspecciones se llevará un registro en el que se anotarán aquellas incidencias más significativas y que será publicado en el espacio web que se indica en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 26.- Tala o apeo

Con carácter general queda prohibida la tala de todos árboles con la excepción de lo recogido en el artículo 33 de la presente ordenanza.

La tala o apeo en suelo privado estará sujeta a licencia urbanística en el Suelo Urbano, conforme al artículo 207.1 t) de la Ley 2/2006, de 20 de julio, de Suelo y Urbanismo de Euskadi. En concreto, están sujetos los actos de tala o apeo de masa arbórea, vegetación arbustiva o árboles aislados y se requerirá de forma previa al otorgamiento informe preceptivo no vinculante de la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes, que será emitido en el plazo de 10 días hábiles.

En aquellos casos en los que la tala o apeo sea la única alternativa viable, procederá la indemnización mediante compensación con la plantación del valor equivalente en el mismo lugar del arbolado talado. Dicho valor será determinado por la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes, que será asignado según la versión más actualizada de la Norma de Granada, a efectos de indemnización.

En aquellos casos en que dicha plantación fuera técnicamente inviable en el mismo lugar del arbolado talado, deberá sustituirse aquélla mediante una de las siguientes medidas compensatorias: la plantación en espacios públicos de titularidad municipal o el pago de una cantidad económica que represente dicho valor. En el primer caso, la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes determinará la ubicación y las especies que servirán de compensación. En el segundo caso, el interesado deberá ejercer su derecho de opción en el plazo de 3 meses desde la notificación por parte del órgano municipal correspondiente.

En todo caso se deberá tener presente la obligatoriedad de informar a la ciudadanía en los términos del art. 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 27.-Escarificación del suelo

Se realizará una escarificación manual de la capa superficial compactada con la frecuencia que establezca la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes.

Artículo 28.-Desherbado

Se evitará la presencia de plantas adventicias en la zona de la base del tronco o dentro de alcorques.

Artículo 29.-Fertilización. Abono

Se realizarán aportaciones orgánicas o minerales en función de las recomendaciones técnicas recogidas por la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes. Los tratamientos de mejora y/o mantenimiento serán realizados aquellos realizados con productos orgánicos y/o ecológicos, quedando cualquier otro que no se acoja a estas características, condicionado a la emisión de informes técnicos específicos que establezcan la inexistencia de tratamiento alguno orgánico y/o ecológico que resulte de eficacia suficiente.

Artículo 30.-Acolchado

El arbolado en zona ajardinada tendrá la base del tronco libre de vegetación con un radio mínimo de 1 m. desde eje del tronco. Dicho espacio podrá ser cubierto con material de acolchado creando un grueso de 10 cm. aproximadamente. Puede estar constituído por corteza de pino triturada, restos de poda triturada o elementos similares.

Artículo 31.- Riego y Tratamientos Fitosanitarios

Las dosis que se apliquen tanto de agua para el riesgo como de tratamientos fitosanitarios realizados con productos orgánicos y/o ecológicos, serán las adecuadas para cubrir las necesidades hídricas estudiadas, en el caso del riego y para evitar consumos excesivos no justificados, respectivamente.

Artículo 32.-Poda

Se entiende como tal la acción definida como "poda de mantenimiento" en el artículo 3 de esta Ordenanza. Respecto a la poda ornamental, quedará delimitada exclusivamente a setos en jardines.

Para realizar cualquier tipo de poda, roza y descepe, deberá seguir lo indicado por la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes. La poda deberá cumplir todas las normativas de seguridad establecidas.

Únicamente por motivos de seguridad o molestias graves estarán permitidas las podas que alteren la estructura del árbol. En cualquier caso, queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea del arbolado urbano.

En el caso de podas de árboles en terreno privado que puedan suponer algún tipo de afección a dominio público para la ejecución de los trabajos que generen la obligación de pedir licencia para los mismos, el solicitante deberá aportar junto con la solicitud plano de localización del árbol y justificación de la necesidad de intervención en el mismo.

Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:

1. Respetar la estructura del árbol.
2. Respetar el ritmo del árbol (gradual).
3. Respetar la etapa de desarrollo.
4. Respetar las características de la especie.
5. Respetar las reservas del árbol (dosis).
6. Respetar los sistemas de defensa del árbol.

Antes de realizar la poda se establecerán los objetivos, la época más idónea y el tipo de poda. La ejecución de dichas tareas deberá ser realizada por personal cualificado, siguiendo las recomendaciones técnicas de la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes.

Artículo 33.- Retirada de elementos muertos o peligrosos

Se retirarán de forma urgente aquellas unidades arbóreas que estén muertas o que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas. Y serán sustituidas por alguno de los ejemplares recogidos en el Catálogo de especies arbóreas incluido dentro del Plan Director de Infraestructuras Verdes y Biodiversidad de acuerdo con el artículo 23 de la presente Ordenanza. La Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes valorará la procedencia de efectuar dicha compensación en la misma ubicación o en zonas contiguas.

TÍTULO III. Normas básicas de protección del arbolado

Capítulo I. Disposiciones comunes

Artículo 34.- Documentación mínima

En la ejecución del planeamiento y obras ordinarias con afección a vías arboladas, tal y como se recoge en el artículo 11 de la presente Ordenanza se deberá contar con un Documento Técnico, como anexo a la memoria, para Protección del Arbolado.

Los proyectos de urbanización que ejecuten el planeamiento y de licencias urbanísticas (obras ordinarias) en relación con espacios libres o viarios con afección a vías arboladas incluirán un anexo de jardinería, si estuviese prevista su existencia, en el que se diseñen, describan y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren los espacios ajardinados, la vegetación existente y/o de nueva incorporación, su estado y características.

Dicho anexo debe elaborarse desde una visión integral del espacio arbolado y de la ciudad. El anexo debe contemplar el arbolado como un elemento estructural y por tanto, condicionante en el proyecto de urbanización. Deberá contar, como mínimo, con la siguiente información:

a) Especificación de los ejemplares a proteger, trasplantar o eliminar, con su correspondiente señalización. Y en su caso, condiciones de trasplante o de restitución del arbolado afectado. En relación a la sustitución de ejemplares será necesario la justificación de su eliminación en el caso de que se produzca, así como la estimación de la compensación

ambiental necesaria para restitución de la capacidad de absorción de dióxido de carbono de los ejemplares a sustituir.

b) Delimitación de las zonas de cerramiento de las Áreas de vegetación y señalización de las vías de paso de maquinaria.

c) Medidas de protección de los ejemplares aislados.

d) Necesidad de poda de ramas bajas, atado o señalización.

e) Definición de otras medidas de protección.

f) Especificación de la retirada y el acopio del suelo vegetal para su aprovechamiento posterior.

g) Elaboración del calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.

Capítulo II. Medidas Protectoras y Correctoras.

Artículo 35.-Minimización de impactos

Las obras que se lleven a cabo en el ámbito de un espacio arbolado, se proyectarán y ejecutarán de forma que se minimicen los daños y deterioros que puedan ocasionar.

Artículo 36.-Información a los operarios de las obras

El adjudicatario de las obras deberá informar a todos los operarios de las obras de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y, si es el caso, de las sanciones por daños ocasionados. El arbolado no podrá ser utilizado como herramienta o soporte de trabajos de la obra. Así, queda explícitamente prohibido usar los árboles para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables y/o atar herramientas o maquinaria así como efectuar el acopio de material en la zona de arbolado en caso de obras de rehabilitación de fachadas.

Artículo 37.-Actividades no permitidas

En las áreas de vegetación que se delimiten, en relación con actuaciones de ejecución del planeamiento u obras ordinarias no se permitirán como criterio general la realización de las siguientes actividades:

- La instalación de las casetas de obra.
- Arrojar material residual proveniente de la construcción, como cemento, disolventes, combustibles, aceites, aguas residuales...
- El depósito de materiales de construcción.

- Hacer fuego.
- Transitar con maquinaria.
- Modificar el nivel del suelo

En el caso de la instalación de casetas de obra, se priorizarán aquellos lugares más alejados de árboles o arbustos y siempre que no afecte a la seguridad vial así como a la normativa de accesibilidad.

Se podrá excepcionar la aplicación de dichas prohibiciones, previo informe preceptivo y vinculante de la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes, previa motivación por el órgano competente para ciertas actuaciones. Asimismo, en caso de que la referida actuación precise ser ejecutada de forma urgente, y justificada de forma motivada, se podrá prescindir del citado informe. En ambos supuestos, se deberá garantizar que en el momento de su finalización se ha efectuado la restauración de la zona afectada de acuerdo a los criterios establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 38.-Medidas protectoras generales

En el replanteo se marcarán de manera clara y distinta los árboles a proteger y los que se retirarán. La protección de la vegetación debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria. Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria.

Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa. Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas.

Artículo 39.-Protección de las áreas de vegetación

Partiendo de la preferencia sobre una protección en grupos o áreas de vegetación sobre una individual al ser técnicamente más efectiva, como criterio general, salvo autorización municipal, las áreas de vegetación deberán rodearse con un cercado de protección de material resistente, de 1,20 m. de altura como mínimo, siendo recomendable 1,80 m. Se protegerá un área mayor que el conjunto de las proyecciones de las copas de los árboles de

manera que la distancia mínima del cercado a dicha proyección sea de:

- 2 m. para árboles en general.
- 4 m. para árboles de porte columnar.

En caso de que el efecto negativo del polvo en las hojas pueda afectar significativamente a la vegetación, se realizará un lavado frecuente (dependiendo de la meteorología) de la cobertura foliar de todos los árboles y arbustos de la zona de afectación.

Artículo 40.-Protección individual de los árboles contra los golpes

Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de un área de protección, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco. Este cercado será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo. En este caso, deberá protegerse con material acolchado:

- La parte del tronco en contacto con el cercado.
- Las zonas de contacto de las ataduras con la corteza.
- La zona del cuello de la raíz, si fuera necesario.
- Las ramas más bajas (por debajo de los 3,5 m.) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria se señalizarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado.

Artículo 41. Protección durante la apertura de zanjas

Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones: La zanja o excavación no deberá invadir la Base de Raíces. Si por estar ocupado el subsuelo por otros servicios esto no fuera posible, se procurará que dicha actuación implique el menor daño posible al árbol afectado antes de comenzar las excavaciones. Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 3 cm. de diámetro, se procederá a su correcta poda. En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm. de diámetro, éstas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica. Las raíces no han de estar descubiertos más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias. Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra. Estas indicaciones no serán de aplicación ni de obligado cumplimiento cuando la apertura de zanjas sea necesaria para la ejecución urgente de trabajos de reparación inmediata para restaurar servicios básicos y necesarios para la ciudadanía, sin

perjuicio de que por el servicio o empresa actuante se ponga en conocimiento del Ayuntamiento la ejecución urgente de la actuación para posterior comprobación.

Artículo 42.-Protección durante cambio de pavimentos

En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones: En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10 cm. de tierra por arena lavada de río, antes de compactar y recubrir. En la Base de Raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno. La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

Artículo 43.-Restauración

Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos fructificaciones temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse. En determinadas circunstancias, podrá obligarse a efectuar restauraciones parciales en el transcurso de la obra.

Artículo 44.-Inspección

Los técnicos municipales realizarán periódicamente controles del arbolado, a fin de detectar posibles problemas fisiológicos, patológicos o de estabilidad.

Además, podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos. Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el Anexo a la memoria, se podrá adoptar como medida cautelar hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, la paralización de las obras.

TÍTULO IV. Valoración del arbolado

Artículo 45.-Valor patrimonial

La deseable presencia del arbolado urbano precisa, necesariamente, de un cuidado continuo a lo largo de los años, de forma que todo árbol adulto y sano es el resultado de un esfuerzo técnico y económico. Esto constituye, en definitiva, un patrimonio público que puede y debe valorarse.

Artículo 46.-Norma de Granada

El Ayuntamiento de Barakaldo, adopta la Norma de Granada, redactada por la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos, como método de valoración económica del arbolado urbano.

Cuando por los daños ocasionados a un árbol, éste resulte muerto o lesionado, la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes valorará el árbol según la versión más actualizada de la Norma de Granada para proceder a su indemnización conforme a los criterios establecidos en el artículo 26, y todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

En el caso de ejecución de obras, la indemnización se descontará de la fianza aportada por la empresa constructora, o se girará la oportuna liquidación.

Como se recoge en la citada Norma de Granada, los árboles singulares, catalogados como Monumentos Naturales en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el ámbito local no serán objeto de valoración mediante la única utilización de la Norma de Granada. El Ayuntamiento de Barakaldo además de tasar el árbol por esta norma, podrá aumentar su valor ornamental en función de la apreciación de sus valores excepcionales, usando para ello los criterios y recomendaciones recogidos en Plan Director de Infraestructura Verde y Biodiversidad.

TÍTULO V. Árboles singulares

Artículo 47.-Singulares de Interés local

Los árboles y bosques singulares declarados como Monumentos Naturales por el Gobierno Vasco, según el artículo 50.2.a) de la Ley 9/2021 de 25 de Noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, y los catalogados por el Ayuntamiento como de Interés Local, tanto en terreno público como privado, serán objeto de medidas protectoras adicionales, que serán desarrolladas en su propia Ordenanza.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Árbol Singular de Interés Local aquella planta que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características le hacen merecedores de formar parte del patrimonio cultural y natural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Artículo 48.-Protección Especial

En ningún caso, los ejemplares de Interés Local podrán sufrir afección alguna en su Zona de Seguridad. Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al árbol o árboles declarados de Interés Local, tanto públicos como privados, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo, debiendo cumplirse en todo caso las condiciones reguladas en su Ordenanza propia.

Artículo 49.- Gestión y actuaciones

Queda prohibida cualquier actuación susceptible de afección a los Árboles Singulares de Interés Local que suponga destruirlos, dañarlos, marcarlos, así como utilizarlos de apoyo, soporte físico de objetos de cualquier naturaleza. Toda actuación que suponga intervenir en el Área de vegetación de los citados árboles requerirá informe preceptivo y vinculante de la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la Ordenanza municipal de Protección del Arbolado Singular de Interés Local.

TÍTULO VI. Otras disposiciones.

Artículo 50.- Información previa a la ejecución de obras que afecten al arbolado

Cualquier proyecto de obra que afecte al arbolado u otros elementos vegetales deberá ser comunicado a la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes para la emisión del correspondiente informe. También, deberá comunicarse los cambios o sustituciones que puedan producirse en el transcurso de la obra.

Artículo 51.- Regulación de actividades

Todos los trabajos a realizar deberán ser ejecutados de acuerdo al correspondiente proyecto. En cuanto al arbolado y demás elementos de jardinería atenderán a las siguientes Ordenanzas y directrices: Ordenanza de Creación y Uso de Zonas Verdes, y a la presente Ordenanza de Protección y Gestión del Arbolado, así como a la Ordenanza de Protección de Arbolado Singular de Interés Local.

TÍTULO VII. Régimen Sancionador

Capítulo I. Normas generales

Artículo 52.-Infracciones

Constituyen infracción administrativa las acciones u omisiones que representen vulneración de las indicaciones de la presente Ordenanza, tal y como aparecen tipificados, conforme a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y normativa sectorial aplicable.

Artículo 53.- Procedimientos sancionadores.

Si en el curso de las inspecciones que los técnicos de la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes realizasen durante el desarrollo de las actuaciones o trabajos que afecten a arbolado, se observase el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, podrá adoptarse como medida cautelar la paralización de las actividades previa a la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Sin perjuicio de su iniciación de oficio por el órgano competente, tanto los servicios municipales como cualquier persona física o jurídica podrán poner en conocimiento del servicio competente en materia de arbolado hechos susceptibles de ser considerados como vulneraciones de la presente Ordenanza.

Artículo 54.- Responsabilidad administrativa

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

Cuando los hechos tengan lugar en el marco de una ocupación de espacio público autorizada por la Administración, la responsabilidad de las posibles infracciones recaerá en los firmantes de la solicitud para la celebración de los mismos o en sus organizadores.

Artículo 55.- Competencia sancionadora

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, en los términos de la legislación básica de procedimiento administrativo común.

1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones estará autorizado para recabar información respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación, así como proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

3. Si apreciara el incumplimiento de la normativa aplicable, o la existencia de deficiencias, levantará el correspondiente acta, y/o emitirá el correspondiente informe, que podrá dar lugar a la incoación del expediente en el que, con audiencia del interesado, se exigirá la adopción de las medidas o la subsanación de deficiencias, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

Capítulo II. Clasificación de las infracciones

Artículo 56. Criterios para la clasificación de la infracción

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción tendrán una relación ponderada y adecuada a los hechos, según los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La continuidad o persistencia de la conducta infractora
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia en el período de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

Artículo 57. Clasificación de las infracciones

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones *muy graves*:

a) La ejecución de obras sin atenerse a las condiciones recogidas en el Anexo a presentar, sin perjuicio de la revocación de la licencia, en su caso.

b) Talar o apear árboles, tanto los catalogados como Singulares de Interés Local como aquéllos que carezcan de una catalogación específica, provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida

c) No abonar la indemnización en los términos del artículo 26 de la presente Ordenanza

d) Encender fuego, fuera de las zonas determinadas a tal fin las cuales se encontrarán debidamente señalizadas, o salvo que exista permiso expreso por parte de este Ayuntamiento.

e) Las tipificadas como infracciones graves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.

f) La comisión de más de una infracción grave en el periodo de un año.

Se consideran infracciones *graves*:

a) Talar o apear árboles contraviniendo las indicaciones de la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes.

b) Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles.

c) Causar heridas, cortar o arrancar raíces, ramas, hojas, flores, frutos o semillas de las diferentes especies arbóreas o arbustivas, sin la debida autorización.

d) Obstaculizar o dificultar las inspecciones de los técnicos municipales.

e) No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.

f) Incumplir los plazos de restitución al estado original del espacio arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades.

g) Verter líquidos residuales o nocivos, depositar materiales de construcción, escombros o herramientas sobre elementos de equipamiento o adorno, céspedes, plantaciones y proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques.

h) Las tipificadas como infracciones leves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.

i) La comisión de más de una infracción leve en el periodo de un año.

Se consideran infracciones *leves*:

a) Ensuciar los árboles y arbustos, en aspectos no contemplados como infracciones graves.

b) Cortar o arrancar hojas, flores o frutos de los árboles y arbustos presentes en la zona verde.

c) Realizar acciones que perturben el desarrollo de plantaciones recientes.

d) Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza y que no estén recogidas en las tipificaciones anteriores.

2. Conforme al artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las infracciones prescribirán a los 3 años, 2 años y seis meses, en función de su calificación como muy grave, grave o leve, respectivamente.

Capítulo III. Sanciones

Artículo 58. Sanciones económicas

En esta ordenanza las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones muy graves, con multas desde 801 € a 3000 € conforme a lo siguiente:

   a.1) En el caso de árboles catalogados como Singulares de Interés Local, con multas desde 1501 € a 3000 €.

   a.2) En el caso de árboles no catalogados como Singulares de Interés Local, con multas desde 801 € a 1500 €

b) Las infracciones graves, con multas de 351 € a 800 €

c) Las infracciones leves, con multas de 100 € a 350 €

Artículo 59. Opción de servicios a la comunidad

En los términos que establezca la legislación sectorial de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda Ley de Instituciones Locales de Euskadi, la sanción económica podrá sustituirse por trabajos de valor equivalente para la comunidad local, incluidas asistencias a sesiones formativas o participación en actividades cívicas, y proporcionadas a la gravedad de la infracción. Tales trabajos deberán llevarse a cabo, en todo caso, en el ámbito de la

conservación y educación medioambiental relacionado con la protección del arbolado. Y ello sin perjuicio de la exigencia de reposición de la situación alterada.

Artículo 60. Reposición al estado anterior

Con independencia de las sanciones a que pudiera haber lugar, se podrá acordar la reposición de la situación alterada a su estado original en los siguientes términos:

El infractor tendrá la obligación de reparar el daño ocasionado, de acuerdo a los criterios que marque la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes. Asimismo, la Administración Municipal podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado.

Para la valoración de las indemnizaciones se adoptará la *Norma de Granada.*

En caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución de los distintos trabajos relativos a instalación de protecciones, limpieza y cuidado de los elementos arbóreos, podrá decidirse la realización de los mismos de forma subsidiaria por parte de los servicios municipales, corriendo a cargo de los infractores el importe de dichos trabajos.

La Administración, en caso de actuar por cuenta del infractor, procederá al cobro de los gastos por la vía de apremio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El Ayuntamiento procederá a la creación de la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes contemplada en el artículo 4 en un plazo no superior a 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Segunda.- En un plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza se procederá a la aprobación de la Ordenanza de Protección del Arbolado Singular de Interés Local.

Tercera.- En un plazo máximo de 1 año desde la aprobación de esta Ordenanza se procederá a la elaboración de una Ordenanza de Creación y Uso de Zonas Verdes para su debate y aprobación.

Cuarta.- En un plazo máximo de 1 año desde la aprobación de esta Ordenanza se procederá a la elaboración de Plan Director de Infraestructura Verde y Biodiversidad en los términos contemplados en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Durante el periodo de elaboración del Plan, y a lo largo de toda su vigencia, se creará un mecanismo de participación ciudadana de carácter estable. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otros procesos de participación ciudadana que se puedan llevar a cabo para el buen desarrollo del mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza no resultará de aplicación a los proyectos de urbanización y licencias de obras otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza. No cabrá con carácter general eliminar arbolado ya existente salvo que a criterio de la Oficina Técnica de Infraestructuras Verdes la especie por sus características físico-químicas no sea apropiada o no se adapte al entorno donde se encuentra, velando en todo momento porque la calidad ambiental no se vea menoscabada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presenta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La Alcaldía Presidencia queda facultada para dictar cuantas instrucciones resulten precisas para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza y, en particular, para el diseño de las sanciones sustitutivas a las económicas previstas en el artículo 59.